



Seis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00182-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente documentación allegada por el apoderado accionante, con las que se pretende acreditar el cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 17 de agosto de 2023, pero se puede avizorar con las mismas no se aportó acuso de recibo por parte del accionado; aunado a ello no se tiene certeza de que dicha comunicación haya sido recibida por el aquí demandado, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022; en razón a lo anterior, las mismas no serán tenidas en cuenta.

II. De otro lado, en atención a la contestación de la demanda presentada por el accionado ÓSCAR DARÍO MONTOYA RESTREPO, actuando en nombre propio; en garantía a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., y con fundamento en el Art. 301 del C.G. del P., se tendrá NOTIFICADO, al demandado, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 29 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado, esto es ÓSCAR DARÍO MONTOYA RESTREPO, desde el día 29 de agosto de 2023.

Por lo tanto, se le significa al citado demandado que, a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda; PREVINIENDOLO de que la contestación ha de ser por conducto de apoderado judicial, en los términos de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, según la cual cualquier solicitud que se eleve ante el Despacho ha de estar coadyuvada por apoderado

judicial, toda vez que se requiere derecho de postulación¹ para intervenir ante los jueces de familia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76617262f9e30c9e1249b3cf0cd57cf9542f6566407070e622699734bccfec07**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona".